



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 166-2012-CR/GRL

Huacho; 03 de setiembre del 2012.

VISTO: La Carta N°001-2012-BECO-CRPB-CRL de la Consejera Regional de la provincia de Barranca, Lic. Beatriz Castillo Ochoa, mediante la cual solicita se sirva agendar en la próxima Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, a realizarse en la Provincia de Huaura; la aprobación del dictamen final de la Comisión Investigadora encargada de investigar la denuncia presentada por la señora Ángela Julissa Cruz Morales contra el procurador público del Gobierno Regional de Lima, Dr. Luis Alberto Pisconte Peña, por inconducta funcional en el desempeño de su cargo; en mérito del Acuerdo del Consejo Regional N° 107-2012-CR-GRL.



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, por acuerdo de Consejo Regional Nro. 107-2012-CR/GRL, del 03 de julio del 2012 se conformó la Comisión Investigadora para los fines de investigar la denuncia presentada por la Señora Ángela Julissa Cruz Morales contra el Procurador Público del Gobierno Regional de Lima, Dr. Luis Alberto Pisconte Peña, por inconducta funcional en el desempeño de su cargo; la misma que se encuentra integrada por la señora Beatriz Eugenia Castillo Ochoa, Consejera Regional por la provincia de Barranca como Presidente; el señor Hugo Fredy González Carhuavilca, Consejero Regional por la provincia de Huarochirí como Secretario y el señor Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, Consejero Regional por la provincia de Yauyos como miembro;

Que, el denunciado, mediante Informe N° 164-2009-GRL-PPR (de fecha 06 de mayo del 2009) le informó al entonces Presidente del Gobierno Regional, Sr. Nelson Chuí Mejía, sobre la Sentencia contenida en el Expediente N° 1005-2003, proceso seguido por el Gobierno Regional de Lima contra Nelson Chuí Mejía, sobre Indemnización. De esta manera, señaló que, era de consideración de no interponer ningún medio impugnatorio, y en consecuencia no se llegó a apelar dicha sentencia, que fue emitida en contra de los intereses Del Gobierno Regional, institución a la cual representa; y, a favor del Sr. Nelson Chuí Mejía;





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 166-2012-CR/GRL

Que, con Informe N° 221-2009-GRL-PPR, el denunciado informó al Sr. Nelson Chuí Mejía, que por Resolución N° 108-2009, del 10 de junio del mismo año, el Fiscal de la Segunda Fiscalía Mixta de la Provincia de Mala, resolvió no haber mérito para el ejercicio de la Acción Penal contra Víctor Enrique Mancini Echevarría, Williams Sánchez Quispe, Fidel Campos y Nelson Oswaldo Chuí Mejía, por los delitos de usurpación y daños; expresándole que no era recomendable interponer Recurso de Queja, lo cual no se efectuó;



Que, de igual manera, de lo examinado se advierte que el denunciado no interpuso Recurso de Queja oportuna en contra de la Disposición Fiscal N° 01, de fecha 23 de abril del 2009, que dispuso no formalizar la Investigación Preparatoria contra Elmer Celedonio Vásquez Dueñas, Ex Director Regional de Educación de Lima-Provincias, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales en agravio del Estado, declarándose improcedente la queja por extemporánea;

Que, asimismo, se advierte, del Expediente N° 069-2009-C, que el denunciado no contestó oportunamente la Demanda de Amparo dirigida contra el Gobierno Regional de Lima-Provincias, interpuesta por Verónica Luz Condori Carrasco.



Que, además, en el Expediente N° 150-2009-14, la Sala Penal de Huaura confirmó la Resolución N° 01, que resolvió declarar improcedente la constitución en actor civil del denunciado como Procurador del Gobierno Regional De Lima-Provincias, por estar interpuesta esta solicitud en forma extemporánea.

Que, por último, hemos tenido a la vista el Oficio N° 857-2009-DPSIII/AJ-UGEL N° 11-C, que le fue remitido al denunciado, por el director de la UGEL N° 11 de Cajatambo, en el cual solicita al Procurador para que formule demanda de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta en el Expediente N° 115-2005 de AFP HORIZONTE, lo cual, a decir de la denunciante, no cumplió.

Que, el Art. 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional.

Que, la normatividad que rige la actuación y funciones del Gobierno Regional es el Decreto Legislativo N° 1068, y su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 017-2008-JUS, así, el Art. 50° del referido Reglamento indica que El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene, en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo y Reglamento ya mencionados.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 166-2012-CR/GRL

Que, mediante el referido Decreto Legislativo se ha creado el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, como un Órgano Disciplinario del Sistema de Defensa ya referido; estableciendo en su Art. 26.1 que, este Tribunal resolverá en primera instancia los procesos que se inicien a pedido de parte o de oficio, contra los Procuradores por inconducta funcional. Señalando además –en su Art. 26.3- que, en relación a los Procuradores Públicos Regionales, pueden Recomendar al Presidente Regional el inicio del procedimiento sancionador de verificarse algún perjuicio al Estado, por el ejercicio indebido o por inconducta funcional, siendo la última instancia en pronunciarse el Consejo de Defensa Jurídica del Estado.



Que, bajo estos parámetros normativos, se tiene que la primera instancia para calificar o no la inconducta funcional de los Procuradores Públicos es el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y no el Consejo Regional; por lo que, deberá de remitirse lo actuado a dicha dependencia; a efectos de que, procedan conforme a sus atribuciones.

Que, en la Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 03 de setiembre del 2012, en las instalaciones del Consejo Regional ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta la Carta N°001-2012-BECO-CRPB-CRL de la Consejera Regional de la provincia de Barranca, Lic. Beatriz Castillo Ochoa, mediante la cual solicita se sirva agendar en la próxima Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, a realizarse en la Provincia de Huaura; la aprobación del dictamen final de la Comisión Investigadora encargada de investigar la denuncia presentada por la señora Ángela Julissa Cruz Morales contra el procurador público del Gobierno Regional de Lima, Dr. Luis Alberto Pisconte Peña, por inconducta funcional en el desempeño de su cargo; en mérito del Acuerdo del Consejo Regional N° 107-2012-CR-GRL; la sustentación de la Consejera Regional por la Provincia de Barranca; la intervención del Abog. Luis Verano Bao, Asesor Legal del Consejo Regional de Lima; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, con el voto por Unanimidad de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;



En uso de sus facultades conferidas en los incisos a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen Final de la Comisión Investigadora encargada de investigar la denuncia presentada por la señora Ángela Julissa Cruz Morales contra el procurador público del Gobierno Regional de Lima, Dr. Luis Alberto Pisconte Peña, por inconducta funcional en el desempeño de su cargo.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 166-2012-CR/GRL

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR lo actuado al Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; a efectos de que, proceda de acuerdo a sus atribuciones.



ARTÍCULO TERCERO: APROBAR que en vías de aclaración y regularización el Consejo Regional de Lima tiene como plazo ampliado de funcionamiento y presentación del Dictamen de la presente Comisión encargada de investigar la denuncia presentada por la señora Ángela Julissa Cruz Morales contra el procurador público del Gobierno Regional de Lima, desde la fecha en que le fuera derivado el presente caso hasta el 03 de setiembre del 2012.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

[Handwritten signature]
C.P.C. OSWALDO MERINO ESPINAL
CONSEJERO DELEGADO